4. Administración de Justicia

JUZGADOS DE PRIMERA INSTANCIA

EDICTO de 31 de julio de 2009, del Juzgado de Primera Instancia núm. Tres de Fuengirola (Antiguo Mixto núm. Cuatro), dimanante del procedimiento ordinario 737/2007. ***(PD. 3119/2009).***

NIG: 2905442C20070001562.
Procedimiento Ordinario 737/2007.
De: Don Esteban Morell Pujals.
Procuradora: Sra. Del Castillo Yagüe, Olga.
Contra: Herencia Yacente de Thomas Rodney Dowling.

E D I C T O

CÉDULA DE NOTIFICACIÓN

En el procedimiento Procedimiento Ordinario 737/2007 seguido en el Juzgado de Primera Instancia núm. Tres de Fuengirola (Antiguo Mixto Cuatro) a instancia de Esteban Morell Pujals contra Herencia Yacente de Thomas Rodney Dowling sobre, se ha dictado la sentencia que copiada en su encabezamiento y fallo, es como sigue:

S E N T E N C I A

Habiendo visto los presentes autos de Juicio Ordinario núm. 737/07, ejercitando acción de resolución de contrato de arrendamiento de vivienda por fallecimiento, seguidos ante este Juzgado a instancias de don Esteban Morell Pujals, representado por la Procuradora Sra. Del Castillo Yagüe, y asistido por el Letrado don Juan Mora Escobar, contra la Herencia Yacente de don Thomas Rodney Dowling, en situación procesal de rebeldía.

F A L L O

Que estimando la demanda interpuesta por don Esteban Morell Pujals, representado por la Procuradora Sra. Del Castillo Yagüe, y asistido por el Letrado don Juan Mora Escobar, contra la Herencia Yacente de don Thomas Rodney Dowling, en situación procesal de rebeldía, declaro resuelto el contrato de arrendamiento de vivienda celebrado en fecha 1.9.06 con don Thomas Rodney Dowling sobre la vivienda sita en Fuengirola, Paseo Marítimo Rey de España, núm. 13, 6.º B, por causa de fallecimiento del arrendatario, pudiendo la actora tomar posesión del inmueble referido y sus llaves a partir de la firmeza de la presente sentencia.

Contra esta sentencia que no es firme, cabe interponer recurso de apelación ante la Ilma. Audiencia Provincial de Málaga, debiendo prepararse mediante escrito presentado ante este Juzgado en el plazo de cinco días siguientes a la notificación, indicando la resolución apelada y la voluntad de recurrir, con expresión de los pronunciamientos que se impugnan.

Así por esta mi sentencia, de la que se deducirá testimonio para su unión a los autos, juzgando en Primera Instancia, la pronuncio, mando y firmo.

Y con el fin de que sirva de notificación en forma al demandado Herencia Yacente de Thomas Rodney Dowling, extiendo y firmo la presente en Fuengirola, 31 de julio de 2009.- El/La Secretario.

EDICTO de 9 de octubre de 2009, del Juzgado de Primera Instancia núm. Once de Granada, dimanante del procedimiento ordinario núm. 1343/2008. ***(PD. 3121/2009).***

NIG: 1808742C20080022607.
Procedimiento: Procedimiento Ordinario núm. 1343/2008.
Sobre: Reclamación de cantidad.
De: Don Juan Francisco Fernández Gómez
Procuradora: Sra. Isabel Fuentes Jiménez.
Letrada: Sra. Rosa Ana Ramírez Rodríguez.
Contra: Palacio de Jade Técnicos Inmobiliarios, S.L.

E D I C T O

CÉDULA DE NOTIFICACIÓN

En el procedimiento Procedimiento Ordinario 1343/2008 seguido en el Juzgado de Primera Instancia núm. Once de Granada a instancia de don Juan Francisco Fernández Gómez contra Palacio de Jade Técnicos Inmobiliarios, S.L., sobre reclamación de cantidad, se ha dictado la sentencia que copiada en su encabezamiento y fallo, es como sigue:

En Granada, a tres de abril de 2009.

Francisco Sánchez Gálvez, Magistrado del Juzgado de Primera Instancia núm. Once de Granada, ha dictado la siguiente,

SENTENCIA NÚM. 61/09

Habiendo visto y examinado los presentes autos de juicio ordinario, seguidos bajo el núm. 1343/08, a instancia de don Juan Francisco Fernández Gómez, representado por la Procuradora doña Isabel Fuentes Jiménez y defendido por la Letrada doña Rosa Ana Ramírez Rodríguez; contra Palacios de Jade Técnicos Inmobiliarios, S.L., declarada en rebeldía.

F A L L O

Estimando la demanda presentada, declaro resuelto el contrato de compraventa de fecha 31 de diciembre de 2004, que tuvo por objeto un apartamento del edificio que había de construirse en la calle Laurel de San Matías, en Granada, suscrito entre don Juan Francisco Fernández Gómez y Palacio de Jade Técnicos Inmobiliarios S.L., y condeno a la demandada a que pase por esa declaración; a que devuelva al actor dieciocho mil seiscientos euros y a que le indemnice con nueve mil trescientos euros, y al pago de las costas del procedimiento.

Así por esta mi sentencia, contra la que cabe recurso de apelación, que habrá de prepararse en plazo de cinco días, lo pronuncio, mando y firmo.

Y con el fin de que sirva de notificación en forma al demandado Palacio de Jade Técnicos Inmobiliarios, S.L., extiendo y firmo la presente en Granada a nueve de octubre de dos mil nueve.- El/La Secretario